



Asamblea General

Distr. limitada
16 de noviembre de 1999
Español
Original: inglés

Quincuagésimo cuarto período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 116 b) del programa

Cuestiones relativas a los derechos humanos: cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

Argelia, Bangladesh, China, Cuba, Egipto, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Malasia y Pakistán: proyecto de resolución revisado

La mundialización y sus consecuencias para el pleno disfrute de todos los derechos humanos

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y expresando en particular la necesidad de lograr la cooperación internacional en la promoción y el fomento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos sin distinción,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos¹ así como la declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993²,

Recordando además el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³ y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³,

Reafirmando la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, aprobada por la Asamblea General en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986,

Reconociendo que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y que están interrelacionados, y que la comunidad internacional debe tratar los derechos humanos globalmente, de manera justa y equitativa, en condiciones de igualdad y asignándoles la misma importancia,

¹ Resolución 217 A (III).

² A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

³ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

Advirtiendo que la mundialización afecta a todos los países de manera diferente y los hace más susceptibles a los acontecimientos externos, positivos o negativos, incluso en la esfera de los derechos humanos,

Advirtiendo asimismo que la mundialización no es simplemente un proceso económico sino que tiene también dimensiones sociales políticas, ambientales, culturales y legales que repercuten en el pleno disfrute de todos los derechos humanos,

Reconociendo que los mecanismos multilaterales desempeñan un papel singular en lo que respecta a los desafíos y las oportunidades que presenta la mundialización,

Observando que los seres humanos se esfuerzan por crear un mundo respetuoso de las culturas, las identidades y los derechos humanos y, en ese sentido, procuran que todas las actividades, incluso aquellas en las que incide la mundialización, sean compatibles con esos objetivos,

1. *Reconoce* que por sus repercusiones, entre otras cosas, en la función del Estado, la mundialización, afecta los derechos humanos, pero que la promoción y protección de todos los derechos humanos es, ante todo, responsabilidad del Estado;

2. *Subraya*, por tanto, la necesidad de analizar las consecuencias de la mundialización para el pleno disfrute de todos los derechos humanos;

3. *Toma nota* de que la Comisión de Derechos Humanos ha pedido a la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos que, basándose en los informes de los órganos creados en virtud de tratados, de los relatores especiales, los expertos independientes y los grupos de trabajo de la Comisión, lleve a cabo un estudio sobre la cuestión de la mundialización y sus consecuencias para el pleno disfrute de todos los derechos humanos, con el fin de presentarlo a la consideración de la Comisión en su 57º período de sesiones;

4. *Pide* al Secretario General que, teniendo en cuenta las diversas opiniones de los Estados Miembros, presente a la Asamblea General en su quincuagésimo quinto período de sesiones un informe global sobre la mundialización y sus consecuencias para el pleno disfrute de todos los derechos humanos.
